MEMORANDO

PARA: **JUAN CARLOS BARRAGÁN SUAREZ**
Director Administrativo y Financiero USPEC

NASLLY ESPERANZA FONSECA GRANADA
SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

DE: **DIRECTOR GENERAL- USPEC.**

ASUNTO: SOLICITUD RESERVA PRESUPUESTAL CONTRATO DE OBRA No. 281 de 2024

FECHA: Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2024

Respetado Dr. Juan Barragán y Dra. Naslly Fonseca,

En atención a las acciones que adelanta la USPEC en el marco del proceso de la constitución de la reserva presupuestal para la vigencia 2025, desde esta supervisión nos permitimos solicitar se reserve presupuesto para el contrato indicado en el asunto, de acuerdo con las razones señaladas a continuación por las cuales se hace necesario el trámite.

N° Contrato	281 DE 2024
Tipo de contrato	CONTRATO DE OBRA
Contratista	CONSORCIO CONSTRUSPEC DUOVAL 024
Identificación contratista	901892656-6
Objeto	CONSTRUCCIÓN DEL ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y ADECUACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS Y SEGURIDAD DE LOS NUEVOS CUPOS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS CAS ERE JP LA PAZ ITAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”
Fecha de suscripción	05 DE DICIEMBRE 2024
Fecha de inicio	13 DE DICIEMBRE 2024
Fecha de terminación inicial	31 DE DICIEMBRE DE 2024
Fecha de terminación actual	31 DE DICIEMBRE DE 2024

Valor total del contrato	$7.893.812.074,00
Avance físico	0.00 %
Avance financiero	0.00%

1. Información financiera

Valor Inicial	$ 7.893.812.074,00
VALOR TOTAL	$ 7.893.812.074,00
Ejecución del contrato hasta 24/12/2024	$ 0,00
Saldo por ejecutar	$ 7.893.812.074,00
Posible Constitución DE RESERVA 2024 Adición 4	$ 7.893.812.074,00

2. Justificación Técnica y Jurídica de la Constitución de Reserva de apropiación vigencia 2025 de los recursos de la vigencia 2024.

Mediante el presente me permito indicar que el contrato de obra No. 281 de 2024, cuyo objeto es:" CONSTRUCCIÓN DEL ALOJAMIENTO DE GUARDIA Y ADECUACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS Y SEGURIDAD DE LOS NUEVOS CUPOS EN EL ESTABLECIMIENTO EPAMS CAS ERE JP LA PAZ ITAGÜÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". fue oficialmente iniciado el 13 de diciembre de 2024 y originalmente se estableció un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024; Sin embargo, debido a circunstancias técnicas justificadas, conforme a la solicitud de prórroga del contrato de obra 281 de 2024,se establece las siguientes consideraciones:

Advierte la cláusula sexta del mencionado contrato, la condición para el cumplimiento del objeto hasta el 31 de diciembre de 2024. Dicho esto, y al ser una condición positiva- a futuro- vigente a la fecha del presente escrito, tenemos el siguiente panorama en lo que tiene que ver con el plazo:

El inciso segundo de la cláusula sexta, advierte que el plazo del contrato se empezará a contar una vez se celebre el acta de inicio, ante, esto, tenemos otra condición pactada, el plazo -inicia- una vez se cuente con acta de inicio correspondiente. Dicho esto, y de breve repaso al expediente del contrato tenemos que se suscribió acta de inicio el 13 de diciembre de 2024, es decir ad portas del vencimiento del plazo, razón por la cual, el cumplimiento dentro del lapso pactado no será dable por las condiciones fijadas.

Para el cumplimiento del objeto contractual, resulta de imperiosa necesidad contar con el tiempo necesario, que permitan una ejecución satisfactoria, máxime que una vez debelado, que el tiempo contractual resulta insuficiente.

En ese orden de ideas, tenemos que el objeto, sus unidades de obra y alcance mismo no será cumplido para la fecha de 31 de diciembre de 2024. De tal forma,

y siendo previsible el no cumplimiento en la fecha estimada, esta figura plural recomienda al gestor del contrato que se EXTIENDA la condición de vencimiento del plazo por el término de 05 meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 2025; fundamento en cumplir con lo pactado, conservar el contrato y satisfacer el interés general que intrínsecamente sostiene la relación estatal.

De otra parte, y como fundamentos jurídicos de la presente solicitud, tenemos El Estatuto de la Contratación Estatal consagró la posibilidad de realizar modificaciones a las condiciones contractuales con fundamento en la necesidad de salvaguardar el interés general y los fines del estado. Fines e intereses que se encuentran inmersos en toda obra pública.

En relación con este punto la Corte Constitucional ha señalado:

> "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato"[1]

En efecto, el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 estableció la posibilidad de suscribir modificaciones al contrato con la finalidad de evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con el proyecto. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en el primer acápite del presente documento, en donde se pudo evidenciar la insuficiencia del plazo contractual para un adecuado cumplimiento de las actividades contractuales, la prórroga al plazo del contrato resulta un valioso instrumento para el cumplimiento del interés general inmerso en el contrato de la referencia.

Así las cosas, en cumplimiento del principio de buena fe contractual, encontrado en el artículo 1603 del Código Civil y aplicado al presente contrato por remisión del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la solicitud de prórroga del contrato se encuentra plenamente acreditada.

Frente a este punto la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado:

> "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo,

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

> ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él"[2]

De lo anterior se colige que, la suscripción de un acuerdo modificatorio del plazo contractual constituye una prerrogativa en cabeza de las partes contractuales que no desnaturaliza el contrato ni su objeto, por lo tanto, se basa solamente en la necesidad del proyecto y la voluntad de las partes de novar el término de ejecución.

> "La prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato.
>
> "No puede desconocerse que la prórroga de los contratos…puede ser aconsejable para la administración desde el punto de vista técnico y financiero. Por ello, la entidad competente debe contar la posibilidad de evaluar los beneficios que produciría para el Estado y para el interés público la ampliación del término inicial del contrato"[3]

Por lo expuesto, en líneas anteriores solicito:

Primero. Que se noven las condiciones de vencimiento del plazo del contrato, teniéndose que -a juicio- solicitamos sea por el término de 05 meses, es decir, hasta el 13 de mayo de 2025.

Lo planteado se allega previo vencimiento del plazo, es decir, dentro de la oportunidad contractual para que el gestor mismo del contrato valore la presente fórmula para conservar el negocio, y en sí, cumplir con el objeto y alcance convenido.

Así las cosas, y toda vez que teniendo en cuenta las condiciones actuales del proyecto, resulta necesario la prórroga del plazo de ejecución del CONTRATO NO. USPEC-CTO-281-2024, lo anterior, pues la intención de las partes es la adecuada ejecución del objeto contractual prorrogar la fecha de finalización de contrato por un término de 5 meses, es decir hasta el 31 de mayo del 2025.

En conclusión, la prórroga en el plazo de ejecución se fundamenta en la necesidad de ampliar el tiempo de ejecución toda vez es de imposible complimiento realizar en un periodo de dieciocho (18) días el objeto contractual con las actividades que se describen en el anexo técnico del presente contrato

[2] Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.
[3] Consejo de Estado, sentencia del 18 de enero de 2012. C.P. OLGA MÈLIDA VALLE DE LA HOZ.

para realizar ajustes técnicos durante el desarrollo del proyecto. Estos ajustes no solo optimizan la calidad del proyecto, sino que también aseguran que las obras cumplan con los requisitos técnicos establecidos, atendiendo a las condiciones específicas del entorno.

Una vez analizada la solicitud de modificación del contrato, previo concepto de la interventoría; se tiene que la ampliación del plazo contractual requiere de la constitución de una reserva presupuestal para garantizar el pago de las obligaciones contractuales adicionadas durante esta anualidad para la siguiente vigencia fiscal, con el fin de realizar los pagos de actas, debido a que los tiempos disponibles para tramite de pagos no permiten generar pagos parciales sobre todos los recursos.

De lo anterior expuesto, se resalta que la prórroga mencionada encuentra su sustento en que los tiempos para llevar acabo el objeto contractual son de imposible cumplimiento, por lo cual se requiere una ampliación de cinco (5) meses, que permitirán el correcto desarrollo del proyecto y aseguran la estabilidad de la obra a construir.

Es importante destacar la necesidad de prorrogar para garantizar que las actividades se lleven a cabo de manera eficiente, cumpliendo con los estándares de calidad exigidos y dentro del marco legal establecido. La ampliación del plazo es una medida técnica y operativa que asegura que el objeto contractual pueda completarse satisfactoriamente, en ese sentido se solicitó una prórroga a 31 de mayo de 2025 de ambos contratos; cuyo origen demostrado se encaja en el caso fortuito y la fuerza mayor, con el fin de garantizar el feliz término del contrato y en consecuencia se deberán constituir los saldos sin ejecutar como reserva presupuestal para respaldar financieramente la ejecución en la vigencia 2025.

Así las cosas, teniendo en cuenta que para la entidad este será un proyecto de gran impacto para lograr la ampliación de cupos y mejorar las condiciones de hacinamiento de las personas privadas de la libertad en el país, se requiere lograr la cabalidad del cumplimiento del objeto contractual y culminar de esta manera con las obras contratadas hasta lograr la entrega a satisfacción de las mismas.

Con base en el memorando I-2024-004922 radicado de fecha 27 de diciembre 2024 en el cual describe la necesidad de la constitución de la reserva, remitido por la subdirección de Seguimiento a la Infraestructura la cual ejerce la supervisión del contrato mencionado, se hace necesario solicitar la reserva presupuestal correspondiente para amparar el pago del contrato 281-2024 y que el mismo sea constituido como reserva presupuestal.

Cordialmente,



FIRMA

LUDWING JOEL VALERO SANEZ
DIRECTOR GENERAL
USPEC

Anexo: Oficio I-2024-004922– Solicitud de constitución de reserva presupuestal del Contrato de Obra USPEC-CTO-274-2024.

Proyectó: Arq. Miguel Cuadros Rojas – Apoyo técnico a la supervisión, Contratista DINFRA
Revisó: Ing. Juan Jose Casasfranco Medellín– Subdirector De Seguimiento A La Infraestructura. DINFRA
Revisó: Dra. Francy Jimenez – Profesional Especializado – Dirección General - USPEC
Aprobó: Ing. LUDWING JOEL VALERO SANEZ– DIRECTOR GENERAL USPEC

PROYECTO	MIGUEL ANDRES CUADROS ROJAS CONTRATISTA	12/27/2024 1:09:34 PM	
REVISO	JUAN JOSE CASASFRANCO MEDELLIN SUBDIRECTOR	12/27/2024 1:12:49 PM	
REVISO	FRANCY YELINE JIMENEZ MORENO PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 15	12/27/2024 3:59:13 PM	
FIRMO	LUDWING JOEL VALERO SAENZ DIRECTOR(A) GENERAL	12/27/2024 4:03:35 PM	